



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : GERARDO BONILLA CALDERON
RADICACION : 2022-00126

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de abril de 2022. Al Despacho la presente demanda para lo pertinente. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de medidas cautelares se ordena las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo de los Inmuebles identificados con folios de Matriculas Inmobiliarias números **230-16751, 230-34093, 230-31876, 230-26298**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) y que aparecen en cabeza del causante GERARDO BONILLA CALDERON. Por Secretaria ofíciase de conformidad.
2. El embargo del vehículo identificado con la placa **CSB272** de propiedad del causante GERARDO BONILLA CALDERÓN. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Tránsito Municipal de Restrepo – Meta.
3. El embargo de los vehículos identificados con las placas **SXD500, WDR396, WDS298 y KMY501**, de propiedad del causante GERARDO BONILLA CALDERÓN. Ofíciase en tal sentido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villavicencio – Meta.
4. Embargo de la empresa denominada TRANSPORTE MULTIMODAL G.B.C. SAS, identificada con el NIT 901419418-3 y matrícula mercantil **379225**, el cual pertenece al causante GERARDO BONILLA CALDERÓN. Ofíciase en tal sentido a la Cámara de Comercio de Villavicencio.
5. El embargo de 310 cabezas de ganado bovino, identificadas con la marca **CC86** de propiedad del causante GERARDO BONILLA CALDERÓN, que se encuentran en la finca Costa Rica, Vereda Palomas del Municipio de Puerto Concordia. Ofíciase en tal sentido al Instituto Colombiano Agropecuario ICA Oficina de Granada – Meta.
6. El embargo de 132 cabezas de ganado bovino, identificadas con la marca **CC86** de propiedad del causante GERARDO BONILLA CALDERÓN, que se encuentran en la finca El Palmar, Vereda Agualinda del Municipio de Pore departamento del Casanare. Ofíciase en tal sentido al Instituto Colombiano Agropecuario ICA Oficina de Paz de Aripore – Casanare.
7. El embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTs, el causante GERARDO BONILLA CALDERÓN, en las siguientes entidades bancarias: BBVA, COLPATRIA, FALABELLA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BANCO YUYA S.A./ÉXITO S.A., BANCO BOGOTA, POPULAR, AV VILLAS, AGRARIO. **Ofíciase** en tal sentido a las entidades bancarias y adviértaseles que los dineros no deberán ser puestos a disposición del Juzgado, sino que deberán permanecer “congelados” en la respectiva entidad.



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : GERARDO BONILLA CALDERON
RADICACION : 2022-00126

8. Se requiere a la señora BEATRIZ ADRIANA ÁLVAREZ TORRES a fin de que consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia lo correspondiente a los cánones de arrendamiento y usufructos que reciba producto de los bienes (inmuebles, vehículos, locales, bodegas, empresas, cuentas bancarias, bovinos) que se encuentren a nombre del causante GERARDO BONILLA CALDERÓN. Ofíciase en tal sentido dirigiendo la comunicación a la dirección física y electrónica suministrada en la demanda. La parte interesada debe diligenciar el oficio.
9. Así mismo requiérase a la señora BEATRIZ ADRIANA ÁLVAREZ TORRES para que informe lo que corresponda sobre la administración de los bienes del causante (arriendo de apartamentos, bodegas, venta y compra de ganado bovino, arriendo de vehículos, administración de empresas y manejo de cuentas bancarias), desde el día del fallecimiento del señor Bonilla Calderón, es decir desde el 17 de septiembre de 2021 hasta la fecha, allegando todos los documentos que se encuentren en su poder y acrediten la existencia de bienes y de pasivos del causante, y soporten la administración de los mismos. Ofíciase en tal sentido.

Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento de los oficios que se expidan.

Una vez se tome nota de los embargos decretados se resolverá acerca del secuestro solicitado.

Se advierte que no se decretan las medidas cautelares solicitadas sobre los bienes que se encuentran a nombre de la señora BEATRIZ ADRIANA ÁLVAREZ TORRES, toda vez que no obra en el proceso la prueba del estado civil que demuestre que es cónyuge o compañera permanente del causante. Lo anterior, teniendo en cuenta que se anuncia en los hechos de la demanda que se encuentra en trámite el proceso para la declaración de la existencia de la unión marital de hecho, por ende, no se tiene certeza si existió sociedad patrimonial entre el señor GERARDO BONILLA CALDERON y BEATRIZ ADRIANA ÁLVAREZ TORRES.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 017 del 09 de mayo de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria